

AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN
Y AHORRO DE LA ENERGÍA

Programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás
(Programa BIOGÁS),

ALEGACIONES a la Propuesta de Resolución Provisional para la concesión de
ayudas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, y en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de notificación de la Propuesta de Resolución Provisional para la concesión de ayudas de la primera convocatoria del programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás (Programa BIOGÁS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la Orden TED/706/2022, de 21 de julio, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (B.O.E. núm. 178, de 26 de julio de 2022), se formulan las siguientes

alegaciones:

1. El art. 7.2 de la Orden TED/706/2022, de 21 de julio indica que: “Los beneficiarios/as deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento del resto de obligaciones establecidas por dicho artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante “LGS”), entre ellas, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, considerándose a este respecto que los beneficiarios/as, con la presentación de su solicitud de ayuda, incluirán autorización expresa al órgano concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la Administración tributaria o de la Seguridad Social correspondiente, en los momentos en que sea preciso durante la tramitación del procedimiento (:::/...)”
 - 1.1. La LGS contempla en el art. 13.2.e) la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social para el otorgamiento de subvenciones en dos momentos distintos:
 - (a) En el momento de conceder la subvención.
 - (b) En el momento de realizar el pago de la misma.

- 1.2. Respecto al momento de conceder la subvención, a su vez, se contempla como un requisito para obtener la subvención y como una obligación por parte del beneficiario antes de producirse la resolución de concesión, por ello el art. 13.2.e) LGS dispone que no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias que se señalan, entre las que figura, no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente. Este precepto debe interpretarse en el hito temporal señalado “antes de conceder la subvención” por la que el solicitante se declare beneficiario de la misma
2. Pues bien, no cabe inadmitir la subvención por el incumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social al no concurrir esta circunstancia en el Consorcio por dos motivos:
- 2.1. Tal y como se acredita en la certificación que se adjunta como **Anexo 1**, en la actualidad y antes de conceder la subvención el Consorcio se encuentre al corriente de las obligaciones fiscales.
- 2.2. Además, a la fecha de solicitud de subvención, el Consorcio también estaba al corriente ya que, al no tener trabajadores por su adscripción directa al ayuntamiento de Roquetas de Mar, no tiene obligaciones con la seguridad social ni las derivadas de presentar el modelo de retenciones ante la Agencia tributaria. Esta circunstancia también se acredita mediante certificación con efectos a la fecha de la formulación de la solicitud que se adjunta como **Anexo 2**.
- 2.3. Finalmente se remite certificación acreditativa de que el consorcio carece de trabajadores desde el 01/01/2021 hasta la actualidad, por lo que obviamente no tiene deuda alguna con la Seguridad Social, siendo prestados los servicios por los empleados públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que se encuentran adscritos al citado consorcio de acuerdo con la normativa vigente, Art. 121 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público . Lo cual se adjunta **Anexo 3**

Por cuanto antecede se solicita que admitiendo las presentes alegaciones junto a sus dos anexos se proceda a su examen por la Comisión Técnica de Valoración quien, reordenando la clasificación de las solicitudes admitidas y valoradas, eleve nueva propuesta al órgano instructor en la que el consorcio que represento aparezca, de acuerdo con las certificaciones emitidas, admitido y cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en la Orden TED/706/2022, para adquirir la condición de beneficiario del Programa de incentivos a proyectos singulares de instalaciones de biogás.

